

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio de 1895.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1895.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente López, vecino de Turégano, contra providencia de este Gobierno, de fecha 2 de los corrientes, por la que se desestimó la alzada entablada por dicho señor contra acuerdo del Ayuntamiento y providencia de la Alcaldía de la indicada villa, desestimando una instancia del recurrente, en la que interesaba la nulidad del expediente tramitado para la apertura de una calle en dicha población.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26

del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, en la noche del 17 del actual, fué robada del corral de la propiedad de Francisco San Miguel de Andrés, vecino del mismo, una pollina de las señas que á continuación se expresan y dos lienzos de carro como de tres varas de largo uno con pezuelo; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, así como los lienzos mencionados, y en caso de ser habidos, póngase unos y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 20 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de la pollina—Pelo cárdeno, edad cerrada, alzada pequeña, con una cicatriz en el brazuelo izquierdo producida de la collera, sin herrar de las cuatro extremidades, no lleva cabezada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Agosto de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección gene-

ral de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Captas.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.424'03
2 Servicios generales....	"
3 Obras obligatorias.....	6.600
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.047'08
6 Beneficencia.....	9.000
7 Corrección pública.....	3.000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	7.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	36.883'61

Segovia 2 de Julio de 1895.—El Contador, Fausto Bosillo.

Sesión de 10 de Julio de 1895.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.—Cáceres, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden circular fecha 30 del próximo pasado Junio, me dice lo siguiente:

“El artículo 63 del proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico de 1895 á 96, aprobado por el Congreso de los Sres. Diputados, y que seguramente aprobará el Senado y sancionará S. M., modifica el impuesto de 0'05 por 100 sobre los títulos de la Renta del Estado y valores industriales y mercantiles, creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, disponiendo que en equivalencia del timbre establecido para su realización se cobre por el Estado un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las

deudas ó valores mencionados, á excepción de los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, los cuales seguirán satisfaciendo el impuesto con los timbres que rigen actualmente á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Quedan, por tanto, subsistentes de los timbres establecidos los de pesetas 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05, habiéndose de establecer además, para la Deuda de Ultramar, uno de 375 y otro de 313 milésimas de peseta, y se suprimen los de pesetas 25, 12'50, 6'25, 2'50, 1'25 y 0'25. Mas por la circunstancia de ser efecto de año económico determinado, todos ellos caducan del mismo modo en 30 del mes actual; debiendo en consecuencia, ser recogidos los que se presenten de unos y otros por los expendedores ó los particulares, lo que se llevará á efecto, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los timbres que queden subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.

También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.ª Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.^a Los representantes de la Compañía arrendataria de tabacos designarán en cada localidad la expendedoría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda, para que éstos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se concede.

4.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días, de sol á sol. Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquéllos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal, de la que tomará nota el encargado del canje.

Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía arrendataria de tabacos.

5.^a No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

6.^a Para la recogida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 12 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del próximo mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedorías, en igual período del mes de Agosto siguiente.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, encargándole que en el anuncio del canje, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que se señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.

Lo que se pone en conocimiento

del público, advirtiéndole que el plazo para verificar el canje, es el que media desde esta fecha á la del 31 del mes actual, y que la expendedoría de la Compañía arrendataria de tabacos en que ha de verificarse, es en la que se halla situada en la Plaza Mayor de esta Capital, á cargo de don Tomás Domínguez, y en Cuéllar, Riaza, Sangarcía, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Turégano, en las de los respectivos Subalternos en dichas localidades.

Segovia 18 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Marzo de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Consumos.—La Administración de Hacienda notifica su acuerdo revocando el del Ayuntamiento de 28 de Noviembre último, que negó á los fabricantes de harinas, D. Mariano López Manso, don Manuel Sirera, y D. Felipe y don Anselmo Carretero introducir en sus fábricas depósitos, libres de desechos de consumos, las harinas procedentes de trigos que ya los habían satisfecho, y la Corporación acordó interponer el recurso de apelación que concede el art. 129 de la Instrucción de consumos contra dicho acuerdo.

Obra.—La Comisión de Policía urbana informa que considerando de necesidad las reparaciones en la casa del agua y parte de la cacería inmediata, que el Sr. Sanz ha propuesto, deben ejecutarse desde luego, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Tubería de hierro.—El Sr. Carsi presentó moción para que se encauzaran con tubería de hierro las aguas potables que se conducen por el monumental Acueducto, y como la Comisión de Policía aconseja que se acepte dicha moción y se encargue al Sr. Arquitecto municipal forme el presupuesto y proyecto para esta obra, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra.—El Sr. Arquitecto presenta el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativo-económicas para la de encauzar y cubrir el arroyo Clamores hasta el puente de San Antón, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos, que con sujeción á ellos se anuncie la subasta de la obra y declarar esta urgente.

Asilo de Sancti Spiritus.—El Conserje participa que se ha despedido del establecimiento el asilado Cipriano García Centeno manifestando que había resuelto hacerlo, sin exponer motivo, y el Ayuntamiento acordó quedar

enterado y que se anuncie la vacante.

Presupuesto para gastos de la próxima feria.—La Comisión presenta el que ha formado para atender á los que ocasionen los festejos que proyecta á fin de aliciarar la concurrencia á la próxima feria de San Juan, presupuesto que asciende á 21.000 pesetas, y como revasa en 6.000 la consignación que se limita á 15.000, propone se supla la diferencia con cargo al capítulo de imprevistos, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el proyecto de presupuesto de gastos, facultar á la Comisión para que dentro del total que arroja forme el programa de los festejos y que del capítulo de imprevistos del corriente ejercicio se paguen las 6.000 pesetas, con que es preciso aumentar la consignación fijada para tales gastos.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, cumpliendo con lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo mes de Abril y anteriores.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo y Valdevarnés, distantes uno de otro un cuarto de legua de buen camino y llano. La dotación consiste en 250 fanegas de trigo anuales, de buena calidad, cobradas por el profesor en el mes de Septiembre de cada un año, por la asistencia de 126 vecinos y sus familias, de que constan ambas localidades, en cuyo estipendio entra la titular, casos de oficio y asistencia de alguna familia pobre que declaren los Ayuntamientos, gozando además el profesor de casa gratis para su habitación.

Las solicitudes se admiten en esta Alcaldía por término de treinta días, seguidos al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comenzando á desempeñar su cargo el que sea agraciado con dicha plaza el día primero de Octubre próximo.

Fuentemizarra 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Victoriano López.

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con el sueldo anual de treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público para que las personas que lo soliciten, dirijan sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso plazo de un mes, contado desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia. Villoslada á 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Bercial.

Por dimisión del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, que cobrará por titular por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio, cobrará además de sesenta vecinos dos fanegas de trigo anualmente por cada uno y de los restantes á 15 pesetas.

Los solicitantes á dicha plaza, tienen que ser por lo menos Licenciados en dicha facultad, y acompañarán á su instancia las notas de sus títulos académicos y hoja de servicios, anunciándose la vacante por dos meses en el *Boletín oficial* de la provincia, que terminará su plazo en quince de Septiembre próximo venidero, presentando sus solicitudes en ese periodo de tiempo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercial 15 Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro de la Rubia.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

Los testigos y peritos que por falta de fondos dejaron de percibir desde el primero al trece del actual mes de Julio las indemnizaciones que les fueron señaladas por este Tribunal, pueden presentarse á hacerlas efectivas por sí ó por persona autorizada al efecto, en esta Secretaría, cualquier día hábil de cuatro y media á seis y media de la tarde.

Segovia 17 de Julio de 1895.—Enrique Peñalver.

VENTA.

Se hace de un coto redondo titulado de "San Pedro de Allas", en jurisdicción de Juarros de Riomoros, tiene pinar, monte bajo, soto de fresnos, molino harinero con piedras francesas, caserío con cijas, encerraderos, viñedo y lagar.

Para tratar pueden entenderse con el Procurador D. Mariano Labrador, calle de la Potenda, núm. 4, Segovia.

VENTA

de un edificio con todas sus dependencias destinado á teatro en esta capital en la calle de la Victoria.

Para tratar pueden entenderse con el Procurador D. Mariano Labrador, calle de la Potenda, núm. 4, Segovia.